

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima - Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA MERCEDES LEON LOPEZ No.2020-0177

Siendo procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora dentro del proceso abreviado de resolución de contrato de compraventa instaurado ante este Despacho con número de radicación 2017-0074 el cual fue remitido al señor Juez Promiscuo Municipal de Apulo, (Art.121 del C.G.P.) el cual fue radicado en dicho despacho bajo el número 2019-0194 proceso en el cual se dictó sentencia el 19 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: (...) SEGUNDO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para que se cancelen las anotaciones 3,4,5 y 6 contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria 166-411266 de la oficina de instrumentos públicos de la Mesa. TERCERO: (...) CUARTO (...) QUINTO: Igualmente en relación con la obligación hipotecaria, se adiciona la sentencia, aclarando que el Banco en este caso, queda en libertad de proceder a hacer los ajustes necesarios en procura de que se le sustituya su garantía real o se acuda a hacer efectiva la obligación crediticia a favor del mismo a través de las acciones de rigor, bien sea de tipo civil ejecutiva o en su lugar a renegociar la misma o en fin, queda en libertad para que conforme a sus políticas de manejo de los créditos, acuda a las diferentes alternativas que tiene para tal efecto. Advirtiendo al mismo que al respecto, la garantía real que tenía sobre el inmueble aludido de matrícula inmobiliaria No.166-41266 ha sido levantada como consecuencia de la resolución del contrato de compra venta. SEXTO (...) SEPTIMO (...)”

Colofón de lo anterior y al ordenarse la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura No.180 del 16/04/2016 de la Notaria Única de Anapoima, anotación (4) y la aclaración de la escritura 180 del 16/04/2016 anotación (5) y la cancelación de la medida de embargo ordenada en el oficio No.391 del 26-05-2017 librado dentro del proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MERCEDES LEON LOPEZ CONTRA ISABEL JIMENEZ LEGUIZAMON No.2017-0074 anotación (6) inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria Mo.166-41266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa. No queda

otra opción que por sustracción de materia ordenar el Desembargo y levantamiento del secuestro y la cancelación de la medida de embargo de embargo del proceso verbal, inscritas en el folio de matrícula No. Mo.166-41266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa. Oficiese de conformidad. A costa de la parte actora practíquese el desglose del título base de la presente acción con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 090 Fecha: 28 JUN 2022

Secretaría